

zando en la actualidad, en ritmo creciente, estas películas. El número de centros que se benefician de estos fondos, que, inicialmente, era de 200, en la actualidad es de 1.000 aproximadamente.

2.º Un servicio de información para los centros docentes sobre la utilización, conservación y reparación de aparatos, empleo de las películas, instalación de salas, reparación de averías, organización de cine clubs de distintos tipos (aulas de cine, cine club infantil, cine club educativo, cine recreativo para niños y adolescentes...).

3.º La organización de cursos teórico-prácticos sobre utilización del cine y otros medios visuales en tareas docentes, especialmente dedicados a los maestros nacionales y profesores de otras enseñanzas.

Resumiendo, podemos decir que, actualmente en España, el cine al servicio de la comunidad tiene, a través de la Comisaría de Extensión Cultural, un camino abierto para convertirse en una realidad inmediata, ya que:

a) El Servicio de Cine decidió entre los posibles formatos el más adecuado para la enseñanza, el de 16 mm., y proyectó su Cinemateca para películas de este paso, sonoras.

## Los Institutos, hoy

Son muy numerosos los artículos relacionados con la Enseñanza Media que han visto la luz en las páginas de la REVISTA DE EDUCACIÓN; pero, en su mayor parte, tratan los aspectos pedagógicos de este grado de la enseñanza. Pensamos que, al lado de los mismos y como complemento para poder enjuiciar mejor el conjunto de sus problemas, podrá ofrecer algún interés exponer la organización actual de los Centros oficiales de este grado, los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y a tal objeto tienden las páginas siguientes.

### CONCEPTO LEGAL DE LOS INSTITUTOS

#### a) FINALIDAD

Cuando el legislador, en los primeros artículos de la ley de Ordenación de la Enseñanza Media, ha expuesto los principios jurídicos que inspiran todo el texto de la misma, no ha concebido el Instituto como un centro para el monopolio de la preparación de los bachilleres, ni siquiera como el órgano de fiscalización de la enseñanza en el grado medio. Son otras las finalidades de esos Centros oficiales, y la ley se detiene a puntualizar cuatro de ellas: garantía del acceso a la educación, difusión del espíritu nacional y de las virtudes naturales conexas, renovación de los métodos educativos y extensión cultural.

El insistir en la comprensión de estos fines es de importancia suma, pues, de otro modo, resultará poco

b) El punto muerto de la pugna entre aparatos cinematográficos y películas lo resolvió empezando por las películas y creando la Cinemateca Educativa Nacional, lo que se tradujo inmediatamente en un aumento sensible de centros que adquirían proyectores cinematográficos, puesto que poseían películas para los mismos.

c) Organizó un concurso informativo sobre proyectores cinematográficos de 16 mm. sonoros, existentes en el mercado nacional, para poder en todo momento ofrecer a los centros que lo solicitasen la información precisa sobre sus características, rendimiento y costos, con el fin de orientar la libre adquisición de aparatos por los Centros.

Como complemento de estas líneas, en fecha próxima publicaremos un artículo en el que, con más detalle, se describirá la organización y funcionamiento del Servicio de Cine y de la Cinemateca Educativa Nacional de él dependiente, a fin de que todos los centros docentes y de Extensión Cultural estén informados de las actividades en marcha y puedan beneficiarse de estos Servicios.

JULIÁN JUEZ VICENTE

Jefe del Servicio de Cine Educativo

inteligible la acción del Estado en la Enseñanza Media durante estos años, polarizada como está toda ella en los núcleos de preocupación que aquéllos representan.

1. Por el artículo 5.º del Fuero de los Españoles, el Estado ha proclamado su compromiso de velar "para que ningún talento se malogre por falta de medios económicos". Pues bien: inspirándose, sin duda, en este principio, se señala como una finalidad de los Institutos el "garantizar, de manera institucional, una enseñanza asequible a los alumnos de todas las clases sociales bien dotados intelectualmente". Y conviene observar que con esta expresión se justifica una acción del Estado de carácter "institucional", no limitada, por tanto, a la subvención directa ni a la desgravación tributaria en beneficio de los centros no estatales.

Las iniciativas de la sociedad no llevarán nunca, probablemente, a la creación de todos los centros de enseñanza necesarios y en condiciones económicas que resuelvan los problemas del acceso a la educación; mas, aun cuando así fuese, al Estado le quedan otras razones para abrir sus Institutos, cuales son las que se expresan en los números siguientes.

2. Otro de los fines es, según la ley, el de "asegurar la formación del espíritu nacional y propagar aquellas virtudes naturales que afectan más directamente al orden político, a la prosperidad económica y a la paz social". En este caso, la ley ha tomado su inspiración de la doctrina pontificia, en la que se reconoce el derecho del Estado a "procurar que todos los ciudadanos tengan el conocimiento necesario de sus deberes civiles y nacionales". (Encíclica *Divini illius*, núm. 24.)

3. La renovación de los métodos educativos es, quizá, el aspecto más trascendente de la nueva idea de los Institutos. La ley habla en particular de establecimientos modelo y de clases experimentales, y ya se han dado pasos muy importantes en este orden; pero la aspiración es la de transformar en modelos a todos los Institutos, puesto que su acción ejemplar repercutirá, aún inconscientemente, en los demás centros docentes de este grado.

4. "Como finalidad complementaria—concluye el texto legal—, los Institutos son creados para ejercer una acción de extensión cultural sobre las poblaciones donde los centros radiquen." De este modo, la diferencia de ambiente cultural entre las capitales "universitarias" y las demás poblaciones de cierta importancia "no universitarias" podrá ser aminorada en gran parte, con notorio beneficio de la cultura.

b) DEPENDENCIA

Desde el punto de vista jurídico, los Institutos son establecimientos exclusivamente estatales; ninguna corporación, asociación ni persona particular puede crearlos ni regirlos sino el Estado (ley de Ordenación de la Enseñanza Media, art. 18), e incluso está prohibido a todos los Centros de Enseñanza Media no estatales el empleo de las palabras "Instituto" y "nacional", separadas o juntas.

En cuanto a dependencia jerárquica, dentro siempre de la órbita del Ministerio de Educación Nacional, es a la Dirección General de Enseñanza Media a la que corresponde la casi totalidad de atribuciones, salvo algunas materias reservadas más directamente a la Subsecretaría del Departamento (personal administrativo y subalterno) y a la Comisaría de Protección

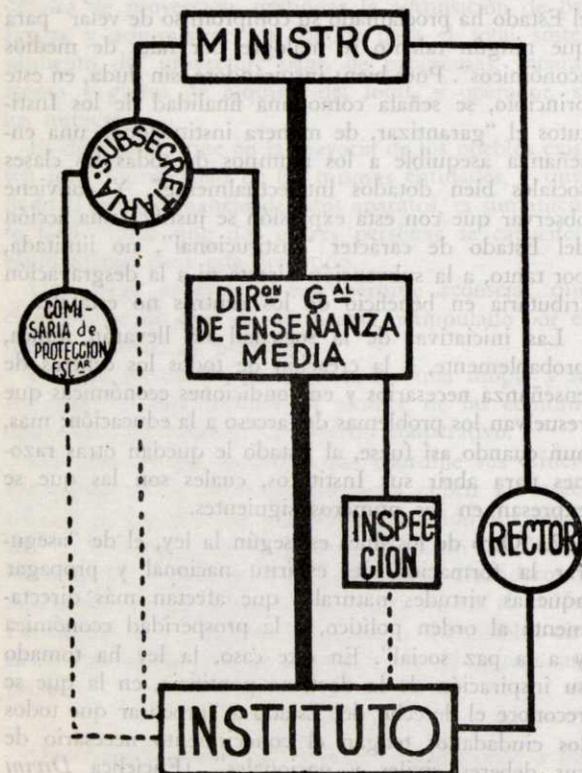


GRÁFICO 1.

Escolar. El rector de la Universidad, por su parte, ostenta la autoridad delegada del ministro dentro de su Distrito y la representación corporativa, a efectos oficiales, de los Institutos que radican en el mismo (ley de Ordenación de la Enseñanza Media, art. 16). (Véase gráfico 1.)

En el orden económico, los Institutos ocupan un lugar intermedio entre los organismos autónomos en sentido estricto y los simples servicios de una organización centralizada. Sin perjuicio de examinar más adelante la gestión económica de su patrimonio, podemos anticipar desde ahora que, a nuestro juicio, la calificación legal de estos centros de enseñanza es la del apartado b) del artículo 3.º de la ley de 5 de noviembre de 1940: "Servicio público dotado de autonomía"; de una autonomía restringida, eso sí, puesto que carecen de personalidad jurídica y tienen sometida su actividad a una estrecha fiscalización.

LA RED DE INSTITUTOS

El número de establecimientos no ha sufrido alteración en los últimos años; prescindiendo aquí de los dos que existen en territorio extranjero (Lisboa y Tánger) y de los experimentales, todavía en trance de organización, se pueden contar en funcionamiento 119 Institutos. La comparación con determinados años y la clasificación de los existentes se puede ver en estos cuadros:

CUADRO I  
NÚMERO DE INSTITUTOS

Años	Institutos
1930 .....	94
1940 .....	115
1950 .....	119
1957 .....	119

CUADRO 2

CLASIFICACIÓN DE LOS INSTITUTOS ACTUALES POR RAZÓN DE LOS ALUMNOS Y DE LAS LOCALIDADES

Tipos de Institutos	Localidades		Totales
	Capitales de provincia	No capitales	
Masculinos .....	23	1	24
Femeninos .....	21	1	22
Mixtos .....	33	40	73
Totales .....	77	42	119

CUADRO 3  
DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

Territorios	Número de Institutos			Total
	Masculinos	Femeninos	Mixtos	
Península .....	23	21	64	108
Baleares .....	1	1	2	4
Canarias .....	—	—	5	5
Plazas africanas.	—	—	2	2

## ALUMNOS

El número de alumnos oficiales, es decir, de aquellos que reciben en los Institutos sus enseñanzas, y son allí juzgados por los propios profesores estatales, va aumentando sin cesar, de tal manera que en el presente curso 1956-57 se encuentran matriculados 59.071 alumnos (sin contar los de Lisboa y Tánger

ni los de las secciones filiales y estudios nocturnos). La proporción, empero, respecto del número total de alumnos del bachillerato (oficiales, colegiados y libres) apenas varía de un año a otro, haciendo ya muchos años que no llega a la quinta parte.

A continuación se puede comprobar la evolución de las cifras de matrícula oficial y su relación con las totales.

CUADRO 4

NÚMERO DE ALUMNOS

Año académico	Alumnos oficiales			Total de alumnos de la enseñanza media			Tantos por 100 de alumnos oficiales
	V.	H.	Total	V.	H.	Total	
1930-31 .....	20.771	5.494	26.265 (1)	64.959	11.115	76.074	—
1940-41 .....	28.970	24.732	53.702	101.059	56.648	157.707	34,0
1950-51 .....	20.584	15.165	35.749	143.742	78.067	221.809	16,1
1951-52 .....	21.273	15.658	36.931	151.397	83.230	234.627	15,7
1952-53 .....	22.916	17.163	40.079	159.124	90.481	249.605	16,0
1953-54 .....	25.569	18.835	44.404 (2)	?	?	261.744 (2)	16,9
1954-55 .....	28.104	20.591	48.695	(3)	(3)	(3)	—
1955-56 .....	29.859	22.233	52.092				—
1956-57 .....	33.985	25.086	59.071				

(1) Datos del curso 1931-32.

(2) Cifras estimadas.

(3) Son desconocidas todavía las cifras generales de alumnos de estos cursos.

## ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS EN GENERAL

Desde el año 1953, la dirección de los Institutos ha adquirido un carácter menos unipersonal del que tenía bajo el imperio de la ley de 1938. Es verdad que el director continúa siendo la autoridad máxima, directamente responsable ante el Ministerio; pero sus facultades aparecen limitadas en alguna parte por las del Claustro de profesores, que la ley de 26 de febrero de 1953 restableció con facultades propias (art. 29). En cambio, puede darse por desaparecido el Consejo de Dirección que, con carácter puramente asesor, estableciera la orden de 31 de octubre de 1940.

Actualmente, los órganos de gobierno son:

a) *Unipersonales:*

1. Director.
2. Secretario.
3. Interventor.
4. Jefe de estudios.
5. Jefes de servicios (talleres, Escuela de Hogar, etcétera). Existen, con funciones supletorias, los cargos de vicedirector y vicesecretario.

b) *Corporativos:*

6. Comisión económica.
7. Claustro de profesores.

Los cargos de director y vicedirector están reservados a los miembros del cuerpo de catedráticos de Instituto, mientras los demás pueden ser ejercidos también por los profesores que no son catedráticos.

No existe en los Institutos, a diferencia de otros centros docentes, el cargo específico de administrador, pues la ley cuida de señalar que las funciones de éste corresponden al secretario.

La figura del jefe de estudios ha sido recogida de la legislación precedente, que le atribuyó las siguientes facultades: informar al director de lo relativo a la enseñanza, al cumplimiento del horario escolar y al mantenimiento del orden y de la disciplina; designar los profesores de guardia; organizar e inspeccionar los servicios culturales, y sostener las relaciones con las familias de los alumnos (O. M. de 31 de octubre de 1940, núm. 5.º). Recientemente se ha fundido en este cargo el de delegado del curso preuniversitario.

A la *Comisión económica* (constituida por el director, el secretario y el interventor) le corresponde la administración del presupuesto del Instituto; no es creación de la ley de 1953; pero ésta la ha confirmado en sus atribuciones (art. 31, párrafo 3.º).

Los *Claustros* aparecían ya mencionados en la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 (artículo 279), y los reglamentos posteriores cuidaron mucho de regular sus atribuciones; pero la ley de 20 de septiembre de 1938 redujo sus facultades al mero consejo del director, reservando a éste toda la responsabilidad de la gestión de gobierno. Ahora, tras

el retorno al sistema antiguo, la dificultad estriba en determinar quiénes deben componer el Claustro y con qué personalidad dentro del mismo, puesto que la ley de 1953 no ha descendido a tales pormenores y los reglamentos antiguos no son útiles para los actuales Institutos, en los que los tipos de profesorado y los servicios son diferentes de los que existían al comenzar el siglo. Efectivamente, la ley sólo dice, en cuanto a la composición, que "los catedráticos y profesores, presididos por el director, constituyen el Claustro".

Por lo que hace a la competencia del Claustro, la ley lo considera "único órgano de representación corporativa del Instituto", al que corresponde también "actuar como Junta Coordinadora de Estudios, informar las propuestas de cargos y aprobar los horarios, los presupuestos y la composición de los Tribunales para los exámenes" de los alumnos oficiales, libres y de colegios autorizados (cfr. arts. 29, 96, 97 y 102).

### ORGANOS DE GOBIERNO DE ALGUNOS INSTITUTOS

Tres formas especiales de gobierno de los Institutos han adquirido cierta importancia en los últimos años: dos de ellas presentan caracteres de organización estable: la de los *Patronatos* y la de los *Consejos rectores*; la otra es solamente un medio de atender transitoriamente a circunstancias especiales: la de los *comisarios*.

a) La institución de los Patronatos, como órganos de gobierno situados por encima del simple director, recogida ampliamente en el artículo 21 de la ley de Ordenación de la Enseñanza Media, ha sido aplicada de una manera especial a la organización de los *Institutos experimentales*, de los que la vigente legislación ofrece varias muestras:

1.<sup>a</sup> El "Centro experimental de Enseñanza Media", en régimen federativo, creado por decreto de 7 de septiembre de 1954 y sin organizarse hasta el presente, cuya Junta de Patronato estaría constituida por cinco miembros como base y sendos representantes de las instituciones o personas colaboradoras.

2.<sup>a</sup> Los Institutos "Ramiro de Maeztu" e "Isabel la Católica", de Madrid, transformados en Centros experimentales de Patronato por decreto de 20 de mayo de 1955. La composición de su Junta fué determinada por orden de 2 de febrero de 1956, modificada por la de 2 de febrero de 1957, que da entrada en su constitución a los representantes de las diversas instituciones interesadas en la enseñanza y a los padres de los alumnos.

b) También los *Institutos españoles en el extranjero* serán gobernados en adelante por Patronatos. Así lo dispuso el decreto conjunto de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional, de 21 de octubre de 1955, a tenor del cual el cónsul (general) presidirá un Patronato, del que formarán parte el consejero o agregado cultural, el director del Instituto, un catedrático, dos miembros de la colonia española, un representante de los padres de los alumnos y un antiguo alumno, aparte de otros vocales-agregados.

c) Distintos de los Patronatos son los *Consejos rectores*; no se trata ya, en efecto, de un órgano supe-

rior al director, sino más bien de una dirección colegiada.

Así, los "Institutos experimentales" gemelos, creados en Madrid y Barcelona por decretos de 22 de septiembre y 3 de octubre de 1955, serían gobernados por un director y dos inspectores-consejeros. Sin embargo, la organización efectiva de estos Institutos todavía no ha tenido lugar.

d) En algunos Institutos han sido nombrados "comisarios directores". Suponen estos casos un apartamiento del régimen ordinario de nombramiento; pero por naturaleza tienen, como toda comisión de servicio, un carácter temporal (decreto-ley de 7 de julio de 1949). El Ministerio, al extender sus nombramientos, puede señalarles determinados cometidos especiales para su actuación.

### EL PERSONAL

Las diferentes funciones de los Institutos son atendidas por personal de Cuerpos diversos, y la pluralidad llegó a ser tan grande en el profesorado adjunto, que fué necesario promulgar un decreto de unificación en 25 de septiembre de 1953. Aunque la efectividad de éste no será completa hasta que se apruebe una ley de dotación de sus plantillas, prescindiremos aquí de distinguir todas las especies de adjuntos, citándolos bajo esta única mención.

Partiendo de la clasificación del personal docente, hecha por la ley de 1953, en su artículo 43, y prescindiendo de los ayudantes, cuyo número es variable en cuanto que los propios Institutos los nombran sin sujeción a plantilla, podemos considerar que los Institutos se encuentran hoy servidos por este personal:

Catedráticos .....	864
Profesores especiales .....	391
Profesores adjuntos .....	1.064
Administrativos .....	212

El número de cátedras existente es, sin embargo, de 1.428, de las cuales tan sólo 1.010 se encuentran dotadas en el presupuesto estatal.

Hay que contar, además, las plazas de profesores de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina, sin plantilla en el presupuesto; y las de Enseñanzas de Hogar, que suman 521, contando las directoras.

### SERVICIOS EDUCATIVOS

La acción inmediata sobre los alumnos se desarrolla a través de los varios servicios, de diferente antigüedad en la historia de los Institutos. Por referencia a las fechas de las dos leyes de Enseñanza Media, podemos clasificarlos de este modo:

#### a) ANTERIORES A LA LEY DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1938:

1. Explicación de lecciones (clases teóricas).
2. Prácticas en laboratorios (clases prácticas), extendidas a veces a la observación de la Naturaleza o de cualquier tipo de realidad exterior al Instituto.

3. "Permanencias" (servicios complementarios de repaso, o bien—lo más propio—combinación de la clase y el estudio).
4. Ejercicios gimnásticos y deportivos.
5. Trabajos en bibliotecas y museos.

b) INTRODUCIDOS BAJO LA LEY DE 1938:

6. Actividades religiosas.
7. Escuelas preparatorias.
8. Talleres.
9. Enseñanzas de hogar.

c) POSTERIORES A LA LEY DE 26 DE FEBRERO DE 1953:

10. Secciones filiales de los Institutos.
11. Estudios nocturnos.
12. Ciclo de adaptación al Bachillerato Laboral.
13. Cursos complementarios.

Estas cuatro modalidades, que tienden a la extensión social de la Enseñanza Media, al menos en su grado elemental (cursos 1.º al 4.º), han sido reguladas por los decretos de 6 y 26 de julio de 1956, y se encuentran ya en período de real implantación. Así, en febrero de 1957, están funcionando:

Dos Secciones filiales (para alumnas).

Dos Estudios nocturnos de Bachillerato completo (para alumnos).

Veintiséis Estudios nocturnos de primer curso (veintitrés para alumnos y tres para alumnas).

Como elementos anejos de antiguos Institutos existen residencias para alumnos (internados), y se está iniciando la constitución de algunos "Colegios menores", al amparo del artículo 37 de la ley.

SERVICIOS ASISTENCIALES

No es éste el momento de describir toda la esfera de actividades de los servicios de Protección Escolar, en sentido estricto, dentro de los Institutos; pero sí interesa señalar cómo muchos de estos Centros tienen organizados, con carácter más bien autónomo, comedores escolares, así como servicios de asistencia médica y de orientación psicotécnica.

ASOCIACIONES

Durante los últimos años han adquirido cierto auge las Asociaciones de antiguos alumnos de los Institutos; además, han comenzado a constituirse las Asociaciones de padres de alumnos, previstas y estimuladas por la ley de 1953, que les reconoce derecho de audiencia ante los organismos rectores de los Centros (artículos 70 y 71).

En el gráfico 2 se ofrece una visión sinóptica de la organización que acabamos de exponer.

GESTION ECONOMICA

1. Como servicio público estatal, dotado de cierta autonomía restringida, el conjunto de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media se halla sostenido, desde el punto de vista financiero, con cargo a los *Presupuestos del Estado*. Los sueldos del personal de todas clases y, como regla, los gastos de construcción, instalación y reparaciones, figuran entre los créditos del Ministerio de Educación Nacional. Sólo algunas

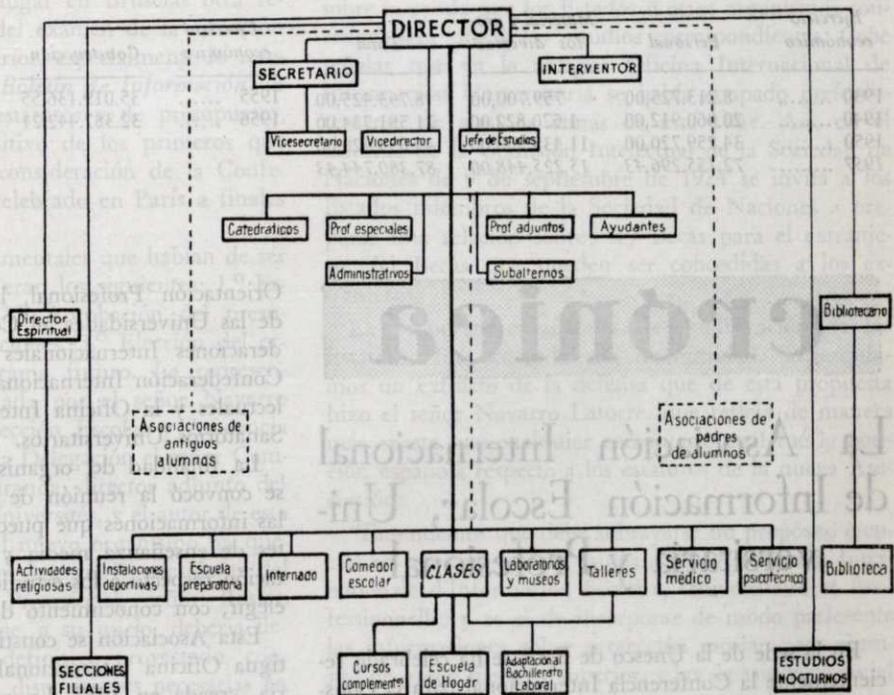


GRÁFICO 2.

pequeñas partidas aparecen en el presupuesto de la "Acción de España en Africa" (para los Institutos de Ceuta, Melilla y Tánger); el Ministerio de Asuntos Exteriores contribuye también al pago del profesorado y de los edificios de los Institutos emplazados en países extranjeros (Lisboa y Tánger).

Sin embargo, con independencia de los fondos públicos, una parte considerable de los gastos del servicio se cubre con las *tasas académicas*, que los alumnos

abonan en metálico de acuerdo con la autorización contenida en el vigente Reglamento del Impuesto del Timbre (art. 144, apartado 2), y que dan lugar a la formación de un presupuesto particular de cada Instituto, sujeto a las prescripciones de las leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943. (En el cuadro 6 se podrán apreciar las consecuencias del aumento llevado a cabo en el importe de las tasas a partir del curso 1953-54.)

2. Las principales partidas de *ingresos*, en los presupuestos de los Institutos, corresponden a tasas de matrícula, derechos de prácticas y de permanencias, expedición de títulos, certificaciones y diligencias. Los *gastos* atienden, en primer lugar, al pago de derechos obviales y otras remuneraciones al personal, a sufragar becas y a gastos ordinarios de sostenimiento del Centro.

3. Algunas cifras servirán para ilustrar con más claridad esta información:

CUADRO 5  
CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE EDUCACIÓN NACIONAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS INSTITUTOS (EN PESETAS)

Ejercicio económico	Personal	Material y gastos diversos	Total
1930 .....	8.213.725,00	759.700,00	8.793.425,00
1940 .....	20.060.912,00	1.520.822,00	21.581.734,00
1950 .....	34.259.720,00	11.435.900,00	45.695.620,00
1957 .....	72.155.296,43	15.225.448,00	87.380.744,43

CUADRO 6  
CUANTÍA TOTAL DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS INSTITUTOS (EXCLUIDOS LOS DE LISBOA Y TÁNGER)

Ejercicio económico	Pesetas
1944 .....	14.658.239,68
1949 .....	20.838.476,05
1953 .....	25.867.948,12
1955 .....	117.570.744,81

CUADRO 7  
DESTINO DE LOS INGRESOS POR TASAS ACADÉMICAS EN EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1955

Destino de los fondos	Cuantía en pesetas	%
Becas .....	16.748.878,33	14,3
Mutualidad de catedráticos .....	8.701.776,51	7,4
Obvencionales .....	51.373.227,94	43,7
Fondo del Instituto .....	13.088.279,87	11,1
Caja única .....	1.081.882,27	0,9
Otras atenciones .....	26.576.744,81	22,6
TOTALES .....	117.570.789,73	100,0

CUADRO 8  
CANTIDADES EMPLEADAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EN LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS EDIFICIOS (EN PESETAS)

Ejercicio económico	Construcción	Reparación	Total
1955 .....	35.019.136,55	2.500.000,00	37.519.136,55
1956 .....	32.387.442,21	2.535.292,45	34.922.734,66

MANUEL UTANDE

# crónica

## La Asociación Internacional de Información Escolar, Universitaria y Profesional

En la sede de la Unesco de París se ha celebrado recientemente la Conferencia Internacional para la Constitución de la Association Internationale d'Information Scolaire, Universitaire et Professionnelle. Han participado en ella Delegaciones de Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, España, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Indonesia, Japón, Luxemburgo, Méjico, Mónaco, Suecia, Checoslovaquia, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia; interesándose por los trabajos de la nueva organización otros países, como Argentina, Brasil, la República Popular de China, Egipto, Guatemala, Haití, Irán, Líbano, Marruecos y Túnez.

Se hicieron representar también en esta reunión la Unesco, la Oficina Internacional del Trabajo, la O.E.C.E. y varias otras asociaciones internacionales no gubernamentales, como la Asociación Internacional de

Orientación Profesional, la Asociación Internacional de las Universidades, el Comité de Enlace de las Federaciones Internacionales del Personal Docente, la Confederación Internacional de los Trabajadores Intelectuales y la Oficina Internacional de Enlace de los Sanatorios Universitarios.

La finalidad del organismo para cuya constitución se convocó la reunión de París es el intercambio de las informaciones que puedan permitir a los estudiantes de enseñanza media y superior decidir su orientación respecto a los estudios a seguir y la profesión a elegir, con conocimiento de causa.

Esta Asociación se constituye para sustituir a la antigua Oficina Internacional de Estadística Universitaria, creada en 1937. La necesidad de un organismo de esta clase, con ámbito internacional y cuyos fines consistan en el intercambio de informaciones escolares y educativas, se había hecho sentir ya con anterioridad. Así, el Consejo de la Sociedad de Naciones adoptó, el 10 de septiembre de 1923, la resolución de crear una Oficina Internacional de Información Universitaria que estuviera en contacto con las Comisiones Nacionales de cooperación universitaria. En el informe de la Comisión de Cooperación Intelectual, durante sus sesiones tercera y cuarta, celebradas en diciembre de 1923 y en junio de 1924, la Oficina Internacional de Información Universitaria ha sido ya creada y publica un *Boletín* trimestral.

Para servir los cometidos que intentaron llenar con